

A DESPACHO: Tres (03) de Mayo de 2021.- El día de hoy paso a Despacho, informando que dentro del presente Proceso de Pertenencia, se hace necesario continuar con la audiencia de que trata el art. 375 del C.G.P. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán C., Tres (03) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MAURICIO LONDOÑO MUÑOZ
DEMANDADO: NATALIA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ
RADICADO: 2019-00349-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 682

Visto el informe rendido por la secretaria de este Despacho Judicial, resulta procedente continuar con la audiencia prevista en el artículo 375 en concordancia con los cánones 372 y 373 del del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las etapas de interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; así mismo se practicarán las pruebas, se llevará a cabo la inspección judicial, alegatos y se dictará sentencia.

Se convoca a las partes para que se congreguen en el Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez, en la fecha y hora destinada en la parte resolutive de esta providencia.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: SEÑÁLESE las nueve (09:00) de la mañana en adelante del día miércoles siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 375 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO: DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas que fueron solicitadas oportunamente.

1. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Certificado de Tradición Nro. CT901832125, proferido por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá.
2. Copia Licencia de Transito Nro. 10011373261.
3. Copia contrato de compraventa suscrito entre MAURICIO LONDOÑO MUÑOZ y la vendedora NATALIA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ
4. Comprobante de pago impuesto vehículo IWQ 888 correspondiente al año 2019, cancelados por el señor MAURICIO LONDOÑO MUÑOZ.
5. Copia pago SOAT del vehículo IWQ 888
6. Copia factura de venta librada por FORD a la señora NATALIA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ
7. Contrato de mandato otorgado por NATALIA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ a la señora BELARMINA FUENTES
8. Recibo de pago por \$52'800.000,00 suscrito el 01 de abril de 2016 por BELARMINA FUENTES en su condición de apoderada de la señora NATALIA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ.

No se accederá a la solicitud de oficiar al Secretario Distrital de Movilidad ya que se cuenta con el certificado de tradición del vehículo suscrito por el mismo.

B. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararan sobre la posesión ejercida por el demandante dentro del presente trámite, sin perjuicio de la facultad de limitar los mismos acore con el artículo 212 inciso 2°. CGP.

1. HAROLD AUGUSTO MUÑOZ ARDILA
2. ALVARO MUÑOZ MUÑOZ
3. JOSE JAIR RINCON PEREZ
4. LUIS EDUARDO SALAZAR
5. HUGO ALBERTO MUÑOZ BRAVO

C. INSPECCION JUDICIAL CON PERITO

DESIGNAR como perito al señor Intendente (R) HEYNER FERNANDO DIAZ ZAMBRANO, Técnico Profesional en Identificación de Automotores,

identificado con la CC. Nro. 4615824 y número de celular 3214381166, quien deberá rendir su experticia a más tardar el 15 de junio de 2021, ya que dicho peritaje debe allegarse con no menos de 10 días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el bien mueble objeto de pericia: estudio técnico para plena identificación del vehículo. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P. Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

FIJESE como honorarios al perito la suma de \$300.000 PESOS, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Despacho, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 230 del C.G.P.

A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2. PARTE DEMANDADA A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM

Dentro del término de traslado el curador Ad-litem de la demandada NATALIA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ, presentó contestación de la demanda, sin embargo, no solicito ningún medio de convicción.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT

2019-00349

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fa567cd46a87cc9eeac1ab124c894785ee06a49317973b75039d196ac
bb7715**

Documento generado en 03/05/2021 03:55:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>